



## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Sucesión
Radicado	05001 31 10 001 <b>2021 00546</b> 00
Causante	Fernando Alberto Toro López
Auto interlocutorio	Nº 1012
Asunto	Termina por carencia de objeto

Por reparto correspondió a este Despacho el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante FERNANDO ALBERTO TORO LÓPEZ, el cual se promovió a través de apoderado por MARÍA FERNANDA TORO ZAPATA.

El proceso fue aperturado mediante auto del 7 de diciembre de 2021, donde se reconoció al señor MARÍA FERNANDA TORO ZAPATA como heredera y se ordenó la notificación de MÓNICA FERNANDA TORO ZAPATA en su calidad de cónyuge supérstite.

En correo electrónico del 9 de junio de 2022, el apoderado Carlos Alberto Moreno manifestó que, la cónyuge supérstite MÓNICA FERNANDA TORO ZAPATA, había adelantado el proceso de sucesión del causante de manera notaria, advirtiendo que, en dicha sucesión no se tuvo en cuenta a otros herederos. Finalmente, solicitó que se corriera traslado a la Fiscalía General de la Nación y aportó copia de la escritura pública número 7694 del 28 de diciembre de 2021 de la Notaría 8 de Medellín.

El Despacho en providencias del 23 de junio; 30 de agosto de 2022; 30 de enero de 2023 se ordenó oficiar a la Notaría Octava (8) de Medellín a efectos de que remitieran copia autentica del instrumento

antecitado; se obtuvo respuesta el 26 de abril de 2023, donde la Notaría aporta la Escritura Pública mediante la cual se llevó a cabo la sucesión notarial del causante.

Ahora bien, en providencias del 10 de mayo y 11 de agosto de 2023, se requirió a la parte actora a efectos de que, informará su intención de continuar con el presente proceso. No obstante, no se obtuvo respuesta por el abogado que representa la parte actora. En igual sentido, se aportó constancia de notificación a la cónyuge supérstite MÓNICA FERNANDA TORO ZAPATA, sin que aquella se pronunciará dentro del presente proceso.

De lo expuesto se desprende que el presente proceso carece de objeto, en atención a que, obra prueba de la sucesión del causante FERNANDO ALBERTO TORO LÓEZ, mediante escritura pública número 7694 del 28 de diciembre de 2021 de la Notaría 8 de Medellín; por lo que, no es posible que sobre los bienes de un causante se proceda con más de una sucesión; por lo cual habrá de declararse la terminación del mismo.

De otro lado, como se indicó en las providencias reseñadas, de existir controversia sobre la sucesión notarial del causante o en el evento de querer impugnarse la misma; se deberá adelantar por procesos distintos a los aquí tramitados.

Finalmente, sobre la solicitud de compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación; este Despacho considera que la facultar de compulsar copias o no, es netamente discrecional en atención a que:

*“La compulsas de copias se desprende del cumplimiento del deber legal que tienen los funcionarios judiciales de informar de hechos, actos u omisiones que, se estima, pueden llegar a ser constitutivos de una falta penal o disciplinaria, en orden a que, se adelante, si a ello hay lugar, la investigación correspondiente y se establezcan las posibles responsabilidades de tipo penal o disciplinario.”*

Por lo que viene de exponerse, no le corresponde a este Despacho, un juicio para evaluar el mérito de la información indicada por el

abogado de la parte Actora y decidir si justifica un proceso penal. Por lo que, no se estima como conveniente compulsar copia a autoridad penal.

Lo anterior, no obsta para que, sea la parte quien, en uso de su derecho de acción, proceda de manera directa a denunciar cualquier conducta que se estime como típica ante la Fiscalía General de la Nación.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO. – DECLARAR TERMINADA** la sucesión del causante FERNANDO ALBERTO TORO LÓPEZ, el cual se promovió a través de apoderada por MARÍA FERNANDA TORO ZAPATA; por carencia de objeto, conforme lo expuesto en líneas precedentes.

**SEGUNDO. – ORDENAR** el archivo de las presentes diligencias, previa desanotación de su registro en el sistema.

### **NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Claudia Patricia Cortes Cadavid  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 001 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **954e18c7212b11b3bed7607ffbed69efe17e500a264a8cecc1ee1dc76656455c**

Documento generado en 03/11/2023 09:25:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>